



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

---

Funza, Cundinamarca., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<p><b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00093-00 DEMANDANTE: ELCY ESTHER PUENTES RAMOS <a href="mailto:estrategialitigacional2013@yahoo.es">estrategialitigacional2013@yahoo.es</a> DEMANDADO: SELLOPACK S.A.S.</b></p>
---

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.

Lo anterior, porque no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital y visible en el pdf denominado “*comunicación existencia demanda*”, toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera simultánea, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada, correspondan a los recibos por el Despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

2. Aporte el poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020, lo anterior comoquiera que, el arrimado con la demanda no

se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante, así como tampoco cuenta con nota de presentación personal ante Notario.

3. Amplié el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección física donde las partes y el apoderado judicial de la demandante recibe notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE**

*(Gpvb)*